



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 05 de diciembre de 2017, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó al Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

"Conforme al Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Artículo 70.- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

FRACCIÓN VIII: La remuneración bruta y neta de todos los trabajadores de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Ante ello le solicito, la remuneración bruta y neta de todos los trabajadores del PRD del Estado de Sonora, del Comité Ejecutivo Estatal de Sonora, para los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre." (Sic)

Otros datos para facilitar su localización: "Todos los trabajadores del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Sonora que se encuentren en nómina." (Sic)

II. El 07 de febrero de 2018, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información que presentó el hoy recurrente, en los términos siguientes:

"[...]

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Se da respuesta mediante archivo anexo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Archivo: 2234000052517_065.zip
[...]” (Sic)

A dicha respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio número **PRDUT-CEE-SON/06/2018**, de fecha 06 de febrero de 2018, signada por la Titular de la Unidad de Enlace y Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal del sujeto obligado en Sonora, dirigido a la Titular de la Unidad en Materia de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual le informó lo siguiente:

[...]

Por este conducto, ya que hasta esta fecha me ha sido proporcionada por la secretaria de finanzas del prd en Sonora, le hago llegar d emanera anexa en archivo PDF la información que atiende requerimientos que deriban de la resolución emitida por los comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para que a su vez por este conducto, los haga llegar a aquel Instituto Nacional de Transparencia que nos requerio, y cumplir así cabalmente con la resolución emitida en sesión celebrada el 19 de Diciembre del año 2017.

Debiendo con lo anterior surtir los efectos legales aquealla lugar, y que de mi parte se dio cumplimiento cabal al requerimiento que genero la resolución referida en el párrafo anterior.

Sin más por el momento quedo a usted para cualquier aclaración al presente Reciba un cordial saludo.

[...]” (Sic)

- b) Oficio número **PRD-SON-FINANZAS/005/2018** de fecha 06 de febrero de 2018, signado por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo, y dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace y Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal del sujeto obligado en Sonora, en los términos siguientes:

[...]

Por este conducto le envié respuesta a la solicitud que nos presentó en días pasados, que a su vez, tiene como origen la **Solicitud del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** referente al oficio que se muestra a continuación:

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17

Que en el mismo se solicita la siguiente información relativa a los manejos financieros de nuestro instituto político que a continuación se enlistan:

Descripción de la solicitud de información:

- "1. El Nombre de las personas que recibieron honorarios o sueldo del Comité Estatal de Sonora, y el monto para los meses de Agosto y Septiembre de 2017**
- 2. El nombre de las personas que viaticaron y monto de los mismos para los meses de Agosto y Septiembre de 2017, del Comité Ejecutivo Estatal del PRD Sonora**
- 3. Cantidad de Depósitos o Trasnferencias Bancarias hechas de las cuentas del PRD Sonora a José René Noriega Gómez y Miguel Ángel Armenta Ramírez para los meses de Agosto y Septiembre de 2017". (sic)**

Para lo cual esta área administrativa del Partido de la Revolución Democrática en Sonora da respuesta puntual, vasado en sus archivos contables financieros que obran en nuestro poder y coinciden totalmente con la información que se encuentra en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, a continuación se refiere:

*1 El Nombre de las personas que recibieron honorarios o sueldos del Comité Estatal de Sonora, y el monto para los meses de Agosto y Septiembre de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

NOMBRE	AGOSTO SUELDO	SEPTIEMBRE SUELDO
MIGUEL ANGEL ARMENTA RAMIREZ	\$ 11,000.00	\$ 13,000.00
JOSE RENE NORIEGA GOMEZ	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
JOSE MARIA MONTANO AGUIRRE	\$ 4,500.00	\$ 7,000.00
ILIANA GUADALUPE RODRIGUEZ OSU	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
PABLO DE LA ROSA GUTIERREZ	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
LUIS ENRIQUE ORTIZ GONZALEZ	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
REYNALDO MILLAN COTA	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
JAVIER LIZARRAGA ARCE	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
DAMARIS PONCE VELAZQUEZ	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
ELIZABETH MEZA GONZALEZ	\$ 4,000.00	\$ -
CLAUDIA LIZETH CASTILLO MORAN	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
JOSE LOPEZ ARMENTA	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
LUIS ENRIQUE ORTIZ GONZALEZ	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
ALMA HIGUERA ESQUER	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
PAULA CRUS ROBLES	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
MARIA ISABEL PADILLA BACAPICIO	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
PROSPERO VALENZUELA MUNER	\$ 4,000.00	\$ -
BALDEMAR RAMIREZ VAZQUEZ	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
EVERARDO SOTO	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
RUTH LUGO SUAREZ	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00
ALAN HUMBERTO GONZALES IBARRA	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
ADRIANA MORALES IBARRA	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
KARLA ALEJANDRA GAMMA DORAME	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
CARLA DORAME DUARTE	\$ 5,000.00	\$ 15,000.00
OLIVIA JOSEFINA FLORES SANCHEZ	\$ 5,000.00	\$ 15,000.00
KARLA JUDITH OLOÑO SASTURAY	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00
JOSE GONZALO LUNA ESCALANTE	\$ 2,000.00	\$ 6,000.00
LETICIA DORAME CORDOVA	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
FLORINA LUGO SUAREZ	\$ 3,000.00	\$ 9,000.00

2 El nombre de las personas que viaticaron y monto de los mismos para los meses de Agosto y Septiembre de 2017, del Comité Ejecutivo Estatal del PRD Sonora.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

CEE	AGOSTO		SEPTIEMBRE	
	SUELDO	VIATICO	SUELDO	VIATICO
MIGUEL ANGEL ARMENTA RAMIREZ	\$11,000.00	\$29,460.00	\$13,000.00	\$25,000.00
JOSE RENE NORIEGA GOMEZ	\$6,000.00	\$10,968.95	\$12,000.00	\$4,000.00
JOSE MARIA MONTANO AGUIRRE	\$4,500.00	\$0.00	\$7,000.00	\$912.00
ILIANA GUADALUPE RODRIGUEZ OSU	\$4,000.00	\$2,000.00	\$8,000.00	\$1,000.00
LUIS ENRIQUE ORTIZ GONZALEZ	\$4,000.00	\$2,012.12	\$8,000.00	\$2,066.81
REYNALDO MILLAN COTA	\$4,000.00	\$3,500.00	\$8,000.00	\$3,194.99
JAVIER LIZARRAGA ARCE	\$4,000.00	\$2,567.82	\$8,000.00	\$1,000.00
DAMARIS PONCE VELAZQUEZ	\$4,000.00	\$1,537.00	\$8,000.00	\$1,000.00
ELIZABETH MEZA GONZALEZ	\$4,000.00	\$985.00	\$0.00	\$0.00
CLAUDIA LIZETH CASTILLO MORAN	\$4,000.00	\$800.00	\$8,000.00	\$1,000.00
JOSE LOPEZ ARMENTA	\$6,000.00	\$10,500.00	\$12,000.00	\$1,000.00
LUIS ENRIQUE ORTIZ GONZALEZ	\$4,000.00	\$3,012.12	\$8,000.00	\$1,000.00
ALMA HIGUERA ESQUER	\$4,000.00	\$1,000.00	\$8,000.00	\$1,000.00
PAULA CRUS ROBLES	\$4,000.00	\$0.00	\$8,000.00	\$0.00
MARIA ISABEL PADILLA BACAPICIO	\$8,000.00	\$0.00	\$4,000.00	\$1,000.00
PROSPERO VALENZUELA MUNER	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BALDEMAR RAMIREZ VAZQUEZ	\$3,000.00	\$0.00	\$1,500.00	\$0.00
EVERARDO SOTO	\$4,000.00	\$1,000.00	\$8,000.00	\$2,000.00

3. Cantidad de Depósitos o Transferencias Bancarias hechas de las cuentas del PRD Sonora a José René Noriega Gómez y Miguel Ángel Armenta Ramírez para los meses de Agosto y Septiembre de 2017". (sic)

NOMBRE	AGOSTO			TOTAL TRANSFERENCIAS AGOSTO
	SUELDO	VIATICO	GASTOS DE OFICINA	
MIGUEL ANGEL ARMENTA RAMIREZ	\$11,000.00	\$29,460.00	\$0.00	\$40,460.00
JOSE RENE NORIEGA GOMEZ	\$6,000.00	\$10,968.95	\$10,000.00	\$26,968.95
NOMBRE	SEPTIEMBRE			TOTAL TRANSFERENCIAS SEPTIEMBRE
	SUELDO	VIATICO	GASTOS DE OFICINA	
MIGUEL ANGEL ARMENTA RAMIREZ	\$13,000.00	\$25,000.00	\$0.00	\$38,000.00
JOSE RENE NORIEGA GOMEZ	\$12,000.00	\$4,000.00	\$8,000.00	\$24,000.00



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Sin otro particular, y que con ello surtan todos los efectos legales a que hubiera lugar,
quedo a sus apreciables órdenes.

[...]” (Sic)

III. El 07 de febrero de 2018, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“En la solicitud realizada, se le preguntó puntualmente, ‘la remuneración bruta y neta de todos los trabajadores del RPD del Estado de Sonora, del Comité Ejecutivo Estatal de Sonora, para los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre recientes’, es decir, para el año 2017. Sin embargo en la respuesta dada solo me responden 2 de los 5 meses solicitados, y hay que enunciar que la respuesta que se me da que no atiende la solicitud FOLIO 2234000052517, sino que atiende al Recurso de Revisión, Sentencia RRA 7625/17. Por último, la solicitud FOLIO 2234000052517 tuvo una fecha de vencimiento el día 18 de enero del presente, dándome respuesta incompleta hasta el 7 de febrero.” (Sic)

Como anexo al recurso de revisión, el particular adjuntó copia del oficio número **PRD-SON-FINANZAS/005/2018** de fecha 06 de febrero de 2018, signado por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo, y dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace y Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal del sujeto obligado en Sonora, mismo que se entregó en respuesta.

IV. El 07 de febrero de 2018, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 0756/18**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos del artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 13 de febrero de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información¹, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión del

¹ De conformidad con lo dispuesto por el numeral Segundo, fracción VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 13 de febrero de 2018, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la *Herramienta de Comunicación*, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 13 de febrero de 2018, se notificó al hoy recurrente, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VIII. El 01 de marzo de 2018, se recibió en Oficialía de partes, copia de escrito libre de fecha 01 de febrero de 2018 emitido por el recurrente, y dirigido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos siguientes:

[...]

...

Que con fundamento en el artículos 147, 148, 149, 150 Y 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y demás relativos y aplicables de las disposiciones legales citadas y que rigen al INAI, vengo por medio del presente a interponer la presente RECURSO DE REVISIÓN en contra del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en razón de que se encuentran realizando actos violentos, ilegales e irregulares y que claramente implican una expresa violación a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)

HECHOS

1. El día 5 de diciembre de 2017 se interpuso la solicitud de acceso a información a través del Portal Nacional de Transparencia, con folio 2234000052517.

Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

2. El día 18 de enero de 2018 venció el plazo marcado en ley para tener respuesta del folio 2234000052517.

3. Al día de hoy el Partido de la Revolución Democrática no ha dado respuesta al folio 2234000052517

PRUEBAS

Acción de la autoridad	Tipo de solicitud	Fecha de la solicitud	Estatus	Asunto	Sujeto obligado	Fecha Recibida (CIC)	Fecha Última de Entrega	Intervenciones	Ejercido	Grado	Acción
ENFERMEDAD	información pública	2018/01/18	En proceso	Influencia	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18/01/2018	2018/01/18	Ninguna	Grande	Abierto	

[...]” (Sic)

IX. El 09 de abril de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información², adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, en términos del artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, acordó el cierre de instrucción, en autos del recurso de revisión que se resuelve, para los efectos de la fracción VIII del mismo artículo.

X. El 10 de abril de 2018, se notificó al sujeto obligado, a través de la *Herramienta de Comunicación*, el acuerdo de cierre de instrucción.

XI. El 10 de abril de 2018, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico, en términos del artículo 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de cierre de instrucción.

² *Idem*.





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción II, 146, 150 y 151 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 151, 156 y 157 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y XXV y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual requirió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **conocer la remuneración bruta y neta de todos los trabajadores en el Estado de Sonora del Comité Ejecutivo Estatal de Sonora**, para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó al particular dos oficios emitidos por el Comité Ejecutivo Estatal en Sonora, por medio de los cuales se remitió copia de la información que atendió el requerimiento derivado de la resolución emitida por este Instituto en el expediente RRA 7925/17.

Al respecto, dentro de la información proporcionada, el sujeto obligado proporcionó un cuadro con el nombre de las personas que recibieron honorarios del Comité Estatal en Sonora y el **monto** para los meses de agosto y septiembre del año 2017.

Inconforme con lo anterior, el particular presentó recurso de revisión ante este Instituto, por medio del cual señaló como agravio, que en la respuesta otorgada sólo se responden dos de los cinco meses solicitados, aunado a que dicha respuesta no



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

se emitió en atención a la solicitud en estudio, ya que corresponde al cumplimiento de la resolución RRA 7615/17.

Además de lo anterior, el particular señaló que la solicitud tuvo como fecha de vencimiento el día 18 de enero de 2018, y se otorgó respuesta **incompleta** hasta el 07 de febrero de 2018.

Del análisis al medio de impugnación presentado, se colige que el particular señaló como agravios, que no se atendió la totalidad de lo requerido, ya que sólo se proporcionó información de 2 de los 5 meses solicitados, por lo que lo entregado es **incompleto**; asimismo, impugnó el plazo de respuesta.

Por lo anterior, se advierte que el recurrente no emitió agravio tendiente a controvertir la información entregada para los meses de agosto y septiembre de 2017, por lo que **consintió** dicha información, por lo tanto, la misma no formará parte de la *litis* en la presente resolución; robustece lo anterior, lo dispuesto en el artículo 93 de la *Ley Federal del Procedimiento Administrativo*, el cual prevé que no se podrán modificar o revocar los actos no impugnados.

Por otro lado, cabe señalar que una vez admitido a trámite el medio de impugnación en estudio, el particular remitió un alcance a su recurso de revisión, por medio del cual señaló que interponía el presente recurso de revisión, toda vez que en la Plataforma Nacional de Transparencia (de la cual proporcionó captura de pantalla) no se tenía registro de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud en estudio.

No obstante lo anterior, es menester precisar que dichas manifestaciones resultan contrarias a lo señalado en el recurso de revisión que presentó el particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual manifestó "...**Sin embargo en la respuesta dada solo me responden 2 de los 5 meses solicitados**, y hay que enunciar que la respuesta que se me da que no atiende la solicitud FOLIO 2234000052517, sino que atiende al Recurso de Revisión, Sentencia RRA 7625/17. Por último, la solicitud FOLIO 2234000052517 tuvo una fecha de vencimiento el día 18 de enero del presente, **dándome respuesta incompleta hasta el 7 de febrero.**" (Sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

De lo anterior se desprende que, contrario a lo manifestado por el particular en el alcance al recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia sí existió respuesta, misma que impugnó al considerar que es incompleta y que se entregó de **manera extemporánea**.

En virtud de lo anterior, se advierte que las manifestaciones emitidas por el particular **en dicho alcance**, no resultan procedentes ya que las mismas son contrarias a lo manifestado en el recurso de revisión, razón por la cual, no serán tomadas en cuenta en el análisis del medio de impugnación en estudio.

En razón de lo anterior, este Instituto analizará el agravio del particular, en atención a la respuesta notificada por el Partido de la Revolución Democrática; ello, de conformidad con la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y demás normativa aplicable.

TERCERO. En el presente considerando, se analizará la normativa relativa a la estructura orgánica del sujeto obligado, así como demás relacionada con la materia del presente asunto.

En principio, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* dispone lo siguiente:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

[...]

En este sentido, el *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*³ dispone lo siguiente:

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es **promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política** y participar en la vida política y democrática del país.

[...]

Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

[...]

V. Comités Ejecutivos Estatales;

[...]

Artículo 66. El Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.

Artículo 67. El Comité Ejecutivo Estatal se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la Presidencia del mismo.

[...]

³ Disponible en: <http://www.prd.org.mx/documentos/basicos/ESTATUTO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Artículo 68. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por once a quince integrantes electos por el Consejo Estatal, sin que se incluyan a los titulares de la Presidencia y la Secretaría General, mismos que serán electos de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente artículo.

Además se integrará al Comité Ejecutivo Estatal el Coordinador Parlamentario del Partido en el Estado, y en caso de que no exista éste, será tomado en cuenta como integrante un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado.

[...]

Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes

a) Mantener la relación del Partido a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como con las organizaciones de la sociedad civil a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;

[...]

g) Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido;

h) Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;

i) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

j) Presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

[...]

v) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

w) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Artículo 195. Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar **de manera trimestral y anual** en la página **de internet** del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos, **así como las previstas en el artículo 183 de este ordenamiento.**

[...]

Las Secretarías de Finanzas de todos los ámbitos deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.

[...]

De la normativa en cita, se desprende lo siguiente:

- ❖ Los partidos políticos son entidades de interés público, y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- ❖ Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- ❖ Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- ❖ Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- ❖ El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido.
- ❖ La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas, entre las cuales se encuentran los Comités Ejecutivos Estatales.
- ❖ El **Comité Ejecutivo Estatal** es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado y se reunirá, por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la Presidencia del mismo.
- ❖ El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por once a quince integrantes electos por el Consejo Estatal, sin que se incluyan a los titulares de la Presidencia y la Secretaría General. Además, se integrará al Comité Ejecutivo Estatal, el Coordinador Parlamentario del Partido en el Estado, y en caso de que no exista éste, será tomado en cuenta como integrante un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado.
- ❖ Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal, entre otras, las siguientes:
 - ◆ Mantener la relación del Partido a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones de la sociedad civil a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
 - ◆ Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos;
 - ◆ Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;
 - ◆ Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- ◆ Presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste;
 - ◆ Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*;
 - ◆ Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido.
- ❖ Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar, de manera trimestral y anual, en la página de internet del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos.
- ❖ Las Secretarías de Finanzas de todos los ámbitos deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Ahora bien, de las actuaciones que integran el recurso de revisión que se atiende, es posible desprender que el ahora recurrente indicó como agravio, la entrega de información incompleta. Lo anterior, en tanto que, en la respuesta del sujeto obligado únicamente se respondió dos de los 5 meses solicitados, a saber, agosto y septiembre.

Al respecto, cabe reiterar que el hoy recurrente solicitó conocer la remuneración bruta y neta de todos los trabajadores en el Estado de Sonora, del Comité Ejecutivo Estatal de Sonora, para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó al particular dos oficios emitidos por el Comité Ejecutivo Estatal en Sonora, por medio de los cuales se proporcionó copia de la información que atendió el requerimiento derivado de la resolución de este Instituto, en el expediente RRA 7925/17.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Al respecto, dentro de la información aludida, el sujeto obligado entregó un cuadro con el nombre de las personas que recibieron honorarios del Comité Estatal y el monto para los meses de agosto y septiembre de 2017.

Por lo anterior, es conducente analizar, en principio, lo que la Ley de la materia dispone en relación con el procedimiento de búsqueda que deben llevar a cabo los sujetos obligados, en los siguientes términos:

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

[...]

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones que le sean conferidas, en el formato en que le sean solicitados, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

De esta forma, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el sujeto obligado proporcionó respuesta por conducto del Comité Ejecutivo Estatal de Sonora.

Así, de conformidad con el análisis normativo efectuado en el considerando anterior, se tiene que el Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado, y entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- ❖ Mantener la relación del Partido a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones de la sociedad civil a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- ❖ **Administrar los recursos del Partido a nivel estatal** y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos;
- ❖ Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el **proyecto de presupuesto y el informe de gastos**;
- ❖ Presentar **los informes sobre resoluciones, finanzas** y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;
- ❖ Presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, **el informe financiero** y de actividades realizadas por éste; y
- ❖ Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones puede conocer de lo peticionado.

En ese tenor, en atención a la solicitud que nos ocupa, la citada unidad administrativa proporcionó al particular, un oficio que contiene el nombre de las personas que recibieron honorarios del Comité Estatal y el monto para los meses de agosto y septiembre de 2017.

Así, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que, si bien contiene información relacionada con la información requerida, no atiende la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

totalidad del periodo solicitado, ya que únicamente hace alusión a los meses de agosto y septiembre del año 2017, sin que exista pronunciamiento alguno por parte del sujeto obligado respecto de la información correspondiente a los meses de **octubre, noviembre y diciembre** de 2017.

Lo anterior, a pesar de contar con atribuciones para poseer la información de interés del particular. Al respecto, cabe señalar que una vez realizada una búsqueda en el portal electrónico del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado *Artículo 76, rubro XVI. Tabulador de Remuneraciones*, este Instituto localizó la relación denominada *Tabulador de Remuneraciones*⁴, desglosada por los rubros *Ejercicio, Periodo que se reporta, Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Denominación del puesto, Denominación del área, Tipo de remuneración, Monto mensual de remuneración neta, Monto mensual de impuestos, Monto mensual de prestaciones, Monto mensual de remuneración total, Fecha de validación, Área(s) responsable(s) de la información, Año, Fecha de actualización, Nota y Descripción.*

Así, en el último rubro referido, se señala lo siguiente: *En este apartado se deberán publicar las remuneraciones que perciben todos los funcionarios partidistas, los integrantes de sus órganos de dirección, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte de un partido político, agrupación política nacional, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera de éste en los ámbitos nacional, estatal y municipal.*

De igual forma, en el referido portal electrónico, en el apartado *Artículo 70, rubro Servicios Profesionales por Honorarios*, se localizó la relación denominada *Contrataciones de servicios profesionales por honorarios*⁵, desglosada por los rubros *Ejercicio, Periodo que se reporta, Tipo de contratación, Partida Presupuestal de los recursos, Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Número de contrato, Hipervínculo al contrato, Fecha de inicio del contrato, Fecha de término del contrato, Servicios contratados, Remuneración mensual bruta o contraprestación, Monto total a pagar, Prestaciones (en su caso), Hipervínculo a la normatividad, Fecha de validación, Área responsable de la información, Año, Fecha de actualización, Nota y Descripción.*

⁴ Disponible en: http://transparencia.prd.org.mx/documentos/art_76/fracc_XVI/FormatoTabuladordeRemuneraciones.pdf

⁵ Disponible en: http://transparencia.prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_XI/FormatoContratacionesdeServiciosProfesionalesporHonorarios.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

En ese tenor, en el último rubro, se señala lo siguiente: *En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios.*

De lo anterior, se concluye que el sujeto obligado se encuentra en posibilidades de proporcionar la información solicitada por el hoy recurrente; no obstante, no existe pronunciamiento de la información requerida correspondiente a los meses de **octubre, noviembre y diciembre** de 2017.

Por lo anterior se desprende que, si bien el sujeto obligado pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio, lo hizo por medio de un cumplimiento a una resolución emitida por este Instituto, sin que el mismo colme la totalidad de información requiera por el particular.

En consecuencia, si bien se turnó la solicitud a la unidad administrativa competente, no es posible advertir que el sujeto obligado haya efectuado la búsqueda de la información, ya que no existe pronunciamiento respecto de la **remuneración bruta y neta de todos los trabajadores en el Estado de Sonora** para los meses de **octubre, noviembre y diciembre** de 2017.

Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado pretendió atender la solicitud de mérito por medio de un cumplimiento emitido a una resolución pronunciada por este Instituto, sin hacer la búsqueda de manera precisa, respecto de lo solicitado en el folio en estudio; asimismo, si bien la información entregada se relaciona con lo requerido por el particular, la misma no atiende la totalidad del periodo requerido.

Por lo anterior, toda vez que no existe pronunciamiento respecto de la información requerida por el particular para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2017, se desprende que el agravio del particular deviene en **FUNDADO**.

Sin demérito de lo anterior, toda vez que el sujeto obligado proporcionó respuesta con oficios que corresponden al cumplimiento de una resolución emitida por este instituto, sin hacer alusión de manera clara al folio que nos ocupa, se **INSTA** al sujeto obligado, a efectos de que, en futuras ocasiones dé trámite a las solicitudes de información de manera individual.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

QUINTO. Por otra parte, cabe señalar que el particular señaló como agravio que el sujeto obligado proporcionó respuesta de manera incompleta, hasta el 07 de febrero, a pesar de que la fecha de vencimiento de la misma fue el 18 de enero de 2018.

En ese tenor, cabe señalar que la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 123. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

ARTÍCULO 124. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.
(...)

ARTÍCULO 126. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 127. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.
(...)

ARTÍCULO 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

(...)

De la normatividad señalada se desprende que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Así, tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más,** siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Para lo anterior, se especifica que los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Una vez señalada la normatividad que rige el procedimiento de las solicitudes de acceso a la información, resulta relevante recordar que, la inconformidad de la particular versó en la falta de respuesta en tiempo por parte del sujeto obligado, toda vez que la fecha límite para emitir respuesta fue el 18 de enero de 2018, y se proporcionó la misma hasta el 07 de febrero.

En ese tenor, de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el particular presentó su solicitud el **05 de diciembre de 2017**, por lo que el término de 20 días con que contaba el sujeto obligado comenzó a computarse el **06 de diciembre de 2017, y feneció el 18 de enero de 2018**, descontándose los días 09, 10, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 25, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2017, así como el 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 13 y 14 de enero de 2018, por considerarse inhábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, supletoria en la materia, de conformidad con los artículos 2 del ordenamiento citado y 7 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como, del *Acuerdo ACT-PUB/11/01/2017.06* publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de enero de 2017, mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2017 y enero de 2018.

Con base en lo previo se tiene que, el sujeto obligado efectivamente emitió su respuesta fuera del plazo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, toda vez que la misma fue notificada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública el día 07 de febrero de 2018, es decir, emitió respuesta a la solicitud de mérito el día 33 hábil posterior a su recepción, por lo cual, se tiene que el **AGRAVIO** esgrimido por la parte recurrente resulta **FUNDADO**, no obstante el mismo deviene en **INOPERANTE**, toda vez que a la fecha de interposición del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado ya había notificado la respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

No obstante lo anterior, se destaca que el propósito de cumplir con los tiempos para dar respuesta a las solicitud de acceso a la información, establecidos en la *Ley*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es garantizar el derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Carta Magna, razón por la cual se **INSTA** al sujeto obligado para que en futuras ocasiones se apege al procedimiento establecido en la Ley de la materia y cumpla con los tiempos de respuesta establecidos en la misma.

SEXTO. En consecuencia, se estima procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, por lo que se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda en todas las unidades administrativas que resulten competentes, en la que no podrá omitir al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora y entregue al particular, respecto de la remuneración bruta y neta de todos los trabajadores en el Estado de Sonora para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2017, y proporcione la misma al particular.

En virtud de que la modalidad de entrega elegida por el recurrente fue la correspondiente a "Entrega por Internet en la PNT", la cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el presente procedimiento; el sujeto obligado deberá entregar la información, mediante el correo electrónico que el particular proporcionó en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 157 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al Partido de la Revolución Democrática, para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles informe a este Instituto sobre su cumplimiento.





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la *Herramienta de Comunicación*, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SEPTIMO.- Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO.- Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, lo resolvieron por unanimidad y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión celebrada el 11 de abril de 2018, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000052517
Número de expediente: RRA 0756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 0756/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 11 de abril de 2018.